

8.801

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la provincia de La Rioja a la Ley Nacional Nº 25.415.-

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y en consecuencia del Programa de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, conforme a sus objetivos.-

ARTÍCULO 3º.- La Obra Social de la Provincia (APOS) deberá brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas, incluyendo la detección, la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como también la rehabilitación fonoaudiológica.-

ARTÍCULO 4º.- La Función Ejecutiva realizará las previsiones de las partidas presupuestarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por los diputados **JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN, JUAN NICOLÁS AMADO FILIPPES y GUILLERMO FEDERICO GALVÁN.-**

L E Y Nº 8.801.-

FIRMADO:

**CR SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO